



**MAT: RECTIFICA EXPEDIENTE ELECTRÓNICO,
CONSULTA DE PERTINENCIA “FIBRA ÓPTICA
AUSTRAL. TRONCAL TERRESTRE AYSÉN”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

COYHAIQUE,

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL. TRONCAL TERRESTRE AYSÉN”, ID: PERTI-2020-309, presentada por la Sra. Yessika Salazar Manthey, en representación de “Silica Networks S.A.”, con fecha 23 de enero de 2020.
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia del proyecto indicado precedentemente;
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por los D.S. N°8 y N°63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/92/2020 de fecha 29 de abril de 2020, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N°7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 62 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado prescribe que “en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculo numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

2. Que, en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia del “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL. TRONCAL TERRESTRE AYSÉN”, que se encuentra en el link <http://pertinencia.sea.gob.cl/app/public/buscador/#/task-form/record/BDE7A283-CB704FCD-8DDF-B53D80EF1119> se cometió un error involuntario en el “Destinatario” y en la denominación del documento “Documento de apoyo” el que se encuentra en la columna “Documento” de la pestaña “Proceso de evaluación”, debiendo modificarse y rectificarse en el siguiente sentido:

2.1. Modificación de Destinatario:

- a) **En la pestaña “Proceso de evaluación”, en la columna “Destinatario” correspondiente a los documentos de fecha de generación y fecha de publicación en el expediente electrónico 20 de mayo de 2020 y 23 de junio de 2020**

donde dice: Dirección Ejecutiva **debe decir:** Región de Aysén

- b) **En la pestaña “Proceso de evaluación”, en la columna “Documento” específicamente a la “Carta envía antecedentes adicionales de fondo del titular/proponente” de fecha de generación y fecha de publicación en el expediente electrónico 15 de junio de 2020**

donde dice: Dirección Ejecutiva **debe decir:** Región de Aysén

2.2. Modificación Nombre de Documento

- a) **En la pestaña “Proceso de evaluación”, en la columna “Documentos” correspondiente al documento de fecha de generación y fecha de publicación en el expediente electrónico de 23 de junio de 2020.**

Donde dice “Documento de apoyo”. **Debe Decir.** “Carta de solicitud de antecedentes adicionales de fondo”.

3. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. **RECTIFÍQUESE**, el expediente electrónico de la consulta de pertinencia “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL. TRONCAL TERRESTRE AYSÉN”, en el sentido señalado en el Considerando N°2 de esta Resolución Exenta.
2. Que en todo lo demás, no se altera, de forma alguna, el contenido del expediente electrónico de la consulta de pertinencia “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL. TRONCAL TERRESTRE AYSÉN”.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.

RMR/mbp

Distribución:

- Yessika Salazar Manthey, "Silica Networks S.A." (Avda. El Bosque Norte 500, Piso 15, Las Condes, Santiago), correo yessika.salazar@datco.cl

C.c.:

- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-309
- Archivo.